



# Asamblea General

Distr. general  
3 de agosto de 2016  
Español  
Original: inglés

## Septuagésimo primer período de sesiones

Tema 69 b) del programa provisional\*

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros  
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos  
humanos y las libertades fundamentales**

## **Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas**

### **Informe del Secretario General**

#### *Resumen*

En su resolución [70/160](#), la Asamblea General solicitó al Secretario General que le presentara, en su septuagésimo primer período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la aplicación de la resolución. El presente informe se ha preparado atendiendo a esa petición.

En una nota verbal de fecha 5 de abril de 2016, el Secretario General invitó a los gobiernos a que le transmitieran toda la información correspondiente a la aplicación de la resolución [70/160](#). Se han recibido respuestas de los Gobiernos de Albania, Bosnia y Herzegovina, Colombia, Cuba, Dinamarca, El Salvador, Grecia, Guatemala, Honduras, Rumania, Serbia y Uzbekistán. Sus respuestas se resumen en el presente informe.

El presente informe incluye además información acerca de las actividades realizadas en cumplimiento de la resolución por el Secretario General, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina, el Comité contra la Desaparición Forzada, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

\* [A/71/150](#).



## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	3
II. Estado de la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.....	3
III. Respuestas recibidas de los Estados.....	3
Albania.....	3
Bosnia y Herzegovina.....	4
Colombia.....	4
Cuba.....	5
Dinamarca.....	6
El Salvador.....	6
Grecia.....	6
Guatemala.....	6
Honduras.....	7
Rumania.....	7
Serbia.....	8
Uzbekistán.....	8
IV. Actividades del Secretario General y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.....	9
V. Actividades del Comité contra la Desaparición Forzada.....	14
VI. Actividades del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.....	16
VII. Actividades de los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.....	16
VIII. Conclusión.....	18
Anexo.....	19

## I. Introducción

1. En su resolución [70/160](#), relativa a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Asamblea General solicitó al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presentara un informe sobre la situación de la Convención y la aplicación de la resolución. El presente informe se ha preparado atendiendo a esa petición.

2. El 6 de abril de 2016, el Secretario General invitó a los Estados Miembros a que comunicaran información relativa a la aplicación de la resolución. A fecha de 18 de julio de 2016, se han recibido respuestas de los Gobiernos de Albania, Bosnia y Herzegovina, Colombia, Cuba, Dinamarca, El Salvador, Grecia, Guatemala, Honduras, Rumania, Serbia y Uzbekistán. El Secretario General también envió solicitudes de información acerca de la aplicación de la resolución a los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como a organizaciones de la sociedad civil. El Secretario General recibió comunicaciones de Amnistía Internacional, la Coalición Internacional contra las Desapariciones Forzadas, REDRESS y TRIAL International. Sus respuestas se resumen en el presente informe.

## II. Estado de la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

3. Al 18 de julio de 2016, 95 Estados habían firmado la Convención y 52 Estados la habían ratificado o se habían adherido a ella; 19 Estados habían reconocido la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas, que alegaran ser víctima de violaciones por el Estado parte de las disposiciones de la Convención (artículo 31); y 21 Estados habían reconocido la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegara que otro Estado Parte no cumplía con las obligaciones que le impone la Convención (artículo 32). En el anexo del presente informe figura información actualizada sobre el estado de ratificación de la Convención.

## III. Respuestas recibidas de los Estados

4. A continuación se presentan resúmenes de las respuestas de los Estados con respecto a la aplicación de la resolución [70/160](#).

### Albania

5. Albania ratificó la Convención mediante la Ley núm. 9802, de 13 de septiembre de 2007, y reconoció la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada con arreglo a los artículos 31 y 32 de la Convención. De conformidad con el artículo 29 de la Convención, Albania ha presentado al Comité su informe sobre las medidas adoptadas para aplicar las obligaciones establecidas por la Convención.

6. Albania está comprometida con la mejora continua de las normas relativas a la protección y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En Albania, el derecho internacional prevalece sobre el derecho interno: el artículo 122 de la Constitución estipula que todo acuerdo internacional ratificado por el Parlamento pasa a formar parte del derecho interno y es directamente aplicable, salvo cuando no sea de aplicabilidad directa y requiera la promulgación de una ley. Con arreglo al artículo 122, Albania considera que no todas las disposiciones de la Convención son directamente aplicables.

7. Albania señaló que no se había investigado o enjuiciado ningún caso de desaparición forzada en su territorio desde la entrada en vigor de la Convención. Sin embargo, puede que se produjeran desapariciones forzadas durante el régimen comunista, entre 1944 y 1991, cuando, según los datos oficiales, 5.157 personas fueron condenadas por motivos políticos y ejecutadas sin una decisión judicial. Albania está considerando la posibilidad de establecer una sección sobre personas desaparecidas dependiente del Instituto de Integración de Personas Anteriormente Perseguidas por Motivos Políticos, que tendría por objeto encontrar a las personas desaparecidas durante el régimen comunista. Por ese motivo, Albania desea solicitar la asistencia de la Secretaría en la evaluación de la legislación nacional vigente con respecto a las disposiciones de la Convención y agradecería recibir el asesoramiento de la Secretaría sobre las mejores prácticas en el establecimiento de una sección dedicada a las personas desaparecidas.

#### **Bosnia y Herzegovina**

8. Bosnia y Herzegovina informó de que la Convención había entrado en vigor en el país el 29 de abril de 2012, y de que el 13 de diciembre de 2012 había reconocido la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32 de la Convención. De conformidad con el artículo 29 1) de la Convención, Bosnia y Herzegovina presentó su informe al Comité en 2014 y está redactando la respuesta a la lista de cuestiones aprobada por el Comité. Bosnia y Herzegovina no solicitó la asistencia del Secretario General ni de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos para convertirse en Estado parte en la Convención. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha prestado asistencia a Bosnia y Herzegovina en la preparación de la respuesta a la lista de cuestiones aprobada por el Comité.

#### **Colombia**

9. El Gobierno colombiano aprobó la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada mediante la Ley 1418 del 1 de diciembre de 2010. En cumplimiento del control de constitucionalidad previsto a este tipo de leyes, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-620 de 2011 declaró la exequibilidad de la misma. La Convención fue ratificada el 11 de julio de 2012 y entró en vigor el 10 de agosto del año 2012.

10. Antes de la ratificación de la Convención, la Constitución Política de 1991, en su artículo 12, ya determinaba que “nadie será sometido a desaparición forzada, ni a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. En el momento en que Colombia efectuó el depósito del instrumento de ratificación no se formuló ninguna reserva o declaración interpretativa respecto de las disposiciones contenidas en la Convención. Sin embargo, es importante señalar que el Estado

colombiano no ha aceptado las competencias del Comité consagradas en los artículos 31 y 32 de la Convención. El compromiso del sistema de las Naciones Unidas en Colombia para luchar contra el delito de la desaparición forzada de personas ha sido invaluable. Agencias como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo han proporcionado asistencia técnica al Estado colombiano relacionada con la optimización de procesos de búsqueda, documentación, identificación y entrega digna de cadáveres de personas desaparecidas. La Comisión Internacional sobre Desaparecidos, ha prestado asistencia en materia de utilización de la información genética con fines de identificación humana. El Comité Internacional de la Cruz Roja colaboró en la elaboración de herramientas para los operadores de justicia, legisladores, funcionarios públicos, defensores de derechos humanos y familiares de las víctimas para orientar la aplicación de la genética forense y la creación y gestión de bancos de datos genéticos, en el marco de las resoluciones 10/261 y 15/5 del Consejo de Derechos Humanos.

11. Desde la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas en Colombia, que es un organismo interinstitucional creado para apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada, se han establecido amplios canales de comunicación con los familiares de las víctimas en términos generales, y con organizaciones como la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, en términos de participación y seguimiento a los procesos de identificación y búsqueda de personas desaparecidas.

## **Cuba**

12. Cuba participó activamente en las negociaciones que condujeron a la adopción de la Convención y figuró entre los países que la firmaron el 6 de febrero de 2007. El Estado cubano es Estado parte de la Convención desde el 2 de febrero de 2009. Cuba evalúa permanentemente la posibilidad de aceptar los procedimientos establecidos con arreglo a los artículos 31 y 32 de la Convención. El Estado cubano no ha solicitado o recibido asistencia del Secretario General ni del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ni de organismos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales o el Grupo de Trabajo para las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, en temas relacionados con las desapariciones forzadas o cualquier otro relacionado con la aplicación de la Convención. La erradicación de este flagelo en Cuba a partir del triunfo revolucionario en 1959 no hace necesaria una solicitud de asistencia. El Gobierno de Cuba, en su política interna y exterior, pone en práctica el respeto a la integridad física y moral del individuo, lo que permite asegurar que en el país —excluyendo el territorio que ocupa ilegalmente la base naval de los Estados Unidos de América en Guantánamo— no existen casos de desaparecidos, ni torturados, ni detenciones secretas. Cuba cuenta con un ordenamiento jurídico que establece no solo las garantías jurídicas básicas universalmente reconocidas relacionadas con la protección de los derechos humanos, sino que refrenda garantías materiales para el ejercicio real y efectivo de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Cuba se apresta a defender su primer informe al Comité contra la Desaparición Forzada, en marzo de 2017.

**Dinamarca**

13. Dinamarca ratificará la Convención cuando se adopten las enmiendas a la legislación danesa necesarias para cumplir las obligaciones dimanantes de la Convención y el Parlamento danés dé su consentimiento para la ratificación. Dinamarca también examinará la posibilidad de reconocer la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada, con arreglo a los artículos 31 y 32 de la Convención, cuando se haya llevado a cabo un estudio jurídico de las repercusiones jurídicas de hacerlo. Dinamarca no ha solicitado ni recibido asistencia del Secretario General, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, los organismos y las organizaciones de las Naciones Unidas o el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

**El Salvador**

14. Durante la rendición del último examen periódico universal, El Salvador se comprometió a impulsar la discusión en el ámbito interno sobre la ratificación de la Convención y de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. El 23 de abril de 2013, el Órgano Ejecutivo trasladó la respectiva solicitud de ratificación a la Asamblea Legislativa. La solicitud, que incluye el posible reconocimiento de la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32 de la Convención, aún se encuentra en proceso de estudio dentro de la Comisión de Relaciones Exteriores, Integración Centroamericana y Salvadoreños en el Exterior. El 16 de noviembre de 2015, las diputadas y los diputados de la Comisión participaron en un foro consultivo sobre ambas convenciones, el cual contó con la cooperación técnica de especialistas de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos. En 2007, El Salvador recibió la visita del Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas. En 2014 y 2015, el Estado remitió los respectivos informes de seguimiento de las observaciones realizadas.

**Grecia**

15. Grecia firmó la Convención el 1 de octubre de 2008 y la ratificó el 9 de julio de 2015 en virtud de la Ley núm. 4268/2014. Mediante esa misma ley se adaptó la legislación penal nacional a las disposiciones de la Convención y se introdujeron en el Código Penal griego los artículos 322-A (desaparición forzada de una persona), 322-B y 333-C. Grecia aún no ha reconocido la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32 de la Convención.

**Guatemala**

16. Guatemala no ha ratificado la Convención, pero se encuentra en proceso de analizar si la ratifica desde 2007, cuando fue presentada ante el Congreso la iniciativa de ley 3736. La iniciativa se encuentra a la fecha en la Comisión de Derechos Humanos del Congreso para su consideración y análisis. No obstante, el Estado reconoce la importancia de acabar con las desapariciones forzadas y señala que ha ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, con el acompañamiento técnico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

17. Las medidas adoptadas en el plano local incluyen las siguientes: la tipificación del delito de desaparición forzada en el ordenamiento interno (artículo 201 *ter.* del Código Penal), la implementación en el ordenamiento jurídico interno de las normas internacionales empleadas en sentencias relativas a los casos de desapariciones forzadas, y en particular la no aplicabilidad de las normas de prescripción, y la iniciativa encaminada a crear una comisión de búsqueda de personas, víctimas de la desaparición forzada y otras formas de desaparición.

18. Guatemala también reitera el compromiso de realizar sin tropiezos las investigaciones para tratar de esclarecer casos históricos de desapariciones forzadas y de impedir los actos de intimidación contra testigos y defensores de los derechos humanos que participen en dichas investigaciones.

19. Guatemala ha solicitado y recibido asistencia por parte del Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos respecto a cuestiones de derechos humanos y ha recibido la visita del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias en dos ocasiones (1987 y 2006).

### **Honduras**

20. Honduras informó de que, mediante el Decreto Legislativo núm. 49-2012, de fecha 17 de abril de 2012, se reformó por adición el Código Penal para tipificar expresamente el delito de desaparición forzada de personas, a través de la introducción del artículo 333-A. Dicho artículo define la desaparición forzada en los términos del artículo 2 de la Convención e incorpora sus tres elementos constitutivos: a) cualquier forma de privación de libertad, que sea obra de agentes del Estado o de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado; b) la negativa a reconocer la privación de libertad; y c) la sustracción a la protección de la ley. El artículo 333-A prevé penas de reclusión de entre 15 y 20 años para quien cometiere una desaparición forzada, a lo cual se agrega una multa de 25 a 50 salarios mínimos. Además, cuando los condenados fueren funcionarios o empleados públicos, la pena se aumentará en un tercio. En el caso del personal de la Policía y las Fuerzas Armadas, una sentencia condenatoria dará lugar a la separación del servicio, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Policía Nacional y la Ley de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas.

### **Rumania**

21. Rumania firmó la Convención el 3 de diciembre de 2008. Rumania desea informar de que el nuevo Código Penal incluye, en su artículo 439, la desaparición forzada como crimen de lesa humanidad cuando se comete con el fin de privar a una persona del amparo de la ley durante un tiempo prolongado, mediante su secuestro, detención o encarcelamiento, por orden de un Estado o una organización política, o con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y viene seguida por la negativa a admitir que la persona ha sido privada de libertad o a proporcionar información real sobre la suerte o el paradero de la persona desaparecida, privando por tanto a dicha persona del amparo de la ley. La pena aplicable es la prisión perpetua o una pena de prisión de entre 15 y 25 años y la suspensión del ejercicio de ciertos derechos.

**Serbia**

22. La República de Serbia firmó la Convención en 2007 y la ratificó en 2011. Serbia ha reconocido la competencia del Comité de conformidad con los artículos 31 y 32 de la Convención. Serbia informó de que no ha recibido ninguna asistencia de las Naciones Unidas en el proceso de firma y ratificación. En cuanto a la aplicación de la Convención, Serbia está cooperando activamente con los interesados pertinentes. En particular, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias visitó la República de Serbia del 19 al 26 de junio de 2014; el CICR, la Comisión Internacional sobre Desaparecidos y la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (EULEX) proporcionan asistencia continua a las autoridades competentes para resolver la cuestión de las personas desaparecidas; el 16 de diciembre de 2015, Serbia firmó el Acuerdo sobre el Estatuto y las Funciones de la Comisión Internacional sobre Desaparecidos; y la Comisión sobre Personas Desaparecidas del Gobierno de la República de Serbia se mantiene en contacto con los familiares de los desaparecidos y coopera con las asociaciones de familias.

**Uzbekistán**

23. Uzbekistán informó de que considera prematuro firmar la Convención debido a la inexistencia en el derecho interno del concepto de “desaparición forzada”, de su reconocimiento como delito y de la responsabilidad penal consiguiente. Sin embargo, Uzbekistán señala que algunas de sus leyes y reglamentos internos consagran una serie de importantes disposiciones destinadas a aplicar la resolución de la Asamblea General sobre la Convención y a tipificar como delito y castigar varios actos, como el secuestro (artículo 137 del Código Penal), la privación ilícita de libertad (artículo 138), la trata de personas (artículo 135), el ejercicio indebido de la autoridad (artículo 206) y la detención o prisión preventiva ilícitas (artículo 234).

24. Otros motivos para no firmar la Convención son: la obligación del Estado parte de velar por que se ofrezcan recursos eficaces para atender a las víctimas de desapariciones forzadas; el establecimiento de un Comité facultado para examinar los informes de los Estados partes y recibir denuncias individuales; la exigencia recogida en la Convención relativa a la interacción con la Corte Penal Internacional (Uzbekistán no ha ratificado el Estatuto de Roma); y el hecho de que la Convención refleja una nueva tendencia del derecho internacional consistente en la injerencia en una zona que tradicionalmente ha recaído en la jurisdicción de los Estados, y en la restricción de su soberanía en materia penal.

25. Uzbekistán no ha solicitado ni recibido asistencia alguna del Secretario General o del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en el marco de los preparativos para la adhesión a la Convención o su ratificación. Si bien no ha recibido asistencia técnica de ningún organismo u organización de las Naciones Unidas para promover la comprensión y la aplicación de la Convención, Uzbekistán destaca que esta se recoge en los planes de estudios de derecho y derechos humanos de la Universidad Estatal de Derecho de Tashkent y la Academia del Ministerio del Interior.

#### **IV. Actividades del Secretario General y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

26. En el párrafo 5 de su resolución 70/160, la Asamblea General solicitó al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que redoblaran sus intensos esfuerzos por ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención a fin de lograr la adhesión universal.

27. En todas las actividades relacionadas con tratados organizadas por las Naciones Unidas en Nueva York desde 2007 se ha hecho hincapié en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas a fin de promover su adhesión, ratificación y aplicación. La Convención también figurará en las jornadas de los tratados correspondientes a 2016.

28. El Secretario General hizo público un mensaje el 30 de agosto de 2015, con ocasión del Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas. En ese mensaje observó que las desapariciones forzadas están terminantemente prohibidas y que la Convención proporciona una base sólida para luchar contra la impunidad, proteger a las personas desaparecidas y sus familias y fortalecer las garantías ofrecidas por el estado de derecho, entre ellas la investigación, la justicia y la reparación. El Secretario General también deploró el número alarmante de actos cometidos por agentes no estatales, como grupos extremistas y terroristas, equiparables a desapariciones forzadas. El Secretario General instó a todos los Estados Miembros a que ratificaran la Convención o se adhirieran a ella sin demora, y exhortó a los Estados partes en la Convención a que la aplicaran<sup>1</sup>.

29. Además, el Secretario General, en su informe sobre Sudán del Sur, observó que siguió informándose de detenciones de civiles llevadas a cabo por el Servicio de Seguridad Nacional y otras fuerzas del Gobierno, entre otros en Yambio y Malakal, donde algunos casos podrían alcanzar la categoría de desapariciones forzadas (véase S/2016/341, párr. 46).

30. El ACNUDH prosigue sus esfuerzos por luchar contra la desaparición forzada y lograr la ratificación universal de la Convención en consonancia con las prioridades temáticas “violencia e inseguridad” y “apoyo a los mecanismos de derechos humanos”, enunciadas en su plan de gestión de oficinas para 2014-2017. Los esfuerzos se centran en apoyar las actividades llevadas a cabo por los Estados para ratificar la Convención, prestar servicios de formación y desarrollo de la capacidad a los Estados y la sociedad civil y sensibilizar acerca de la Convención.

31. El Alto Comisionado emprendió algunas actividades concretas en el período comprendido entre julio de 2015 y junio de 2016. En una serie de declaraciones, comunicados de prensa y reuniones informativas para la prensa, el Alto

---

<sup>1</sup> Ban Ki-moon, Secretario General, mensaje con ocasión del Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, 30 de agosto de 2015, disponible en <http://www.un.org/es/events/disappearancesday/2015/smessage.shtml>.

Comisionado hizo referencia a las denuncias de desapariciones forzadas en Burundi<sup>2</sup>, el Iraq<sup>3</sup>, Mozambique<sup>4</sup>, Sudán del Sur<sup>5</sup> y Ucrania<sup>6</sup>.

32. En septiembre de 2015, el Alto Comisionado recomendó a Sri Lanka que se adhiriera a la Convención, promulgara leyes que tipificaran como delito las desapariciones forzadas con carácter imprescriptible, y que disolviera la Comisión Presidencial sobre Desaparecidos actual y remitiera sus casos a una institución creíble e independiente creada en consulta con los familiares de los desaparecidos (véase A/HRC/30/61, secc. VIII A, párrs. 91 l), m) y r)). Sri Lanka ratificó la Convención el 25 de mayo de 2016.

33. En octubre de 2015, tras su visita a México<sup>7</sup>, el Alto Comisionado observó que, si bien se había avanzado respecto a la creación de un marco sólido de derechos humanos en el país, al menos 26.000 personas seguían desaparecidas desde 2007, muchas de ellas, probablemente, como consecuencia de la desaparición forzada, y que todos los días surgían nuevos casos de desapariciones. El Alto Comisionado destacó las desapariciones forzadas ocurridas en Iguala (estado de Guerrero), donde desaparecieron 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, como el caso más representativo de la ola de violaciones de los derechos humanos en México. En abril de 2016, el Alto Comisionado elogió la valiosa labor realizada al respecto en México por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes. El Grupo, establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos e invitado por el Gobierno de México para dar seguimiento a la investigación del caso, publicó un amplio informe. El Alto Comisionado expresó su preocupación por los numerosos retos y obstáculos señalados por el Grupo Interdisciplinario, que podrían haber impedido que se llevara a cabo una investigación completa y transparente, en particular en lo que respecta a las funciones y responsabilidades de las autoridades militares y otras autoridades oficiales en relación con este caso. El Alto Comisionado alentó al Gobierno a que colaborara con el mecanismo de seguimiento cuya creación había anunciado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>8</sup>.

<sup>2</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), “Aumentan la tortura y la detención ilegal en Burundi, dice Zeid”, 18 de abril de 2016, disponible en el sitio web

<http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19835&LangID=S>.

<sup>3</sup> ACNUDH, “Comunicado de prensa sobre Bahrein e Iraq”, 21 de junio de 2016, disponible en el sitio web <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20146&LangID=S>.

<sup>4</sup> ACNUDH, “Comunicado de prensa sobre Mozambique y Nigeria”, 29 de abril de 2016, disponible en el sitio web

<http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19905&LangID=S>.

<sup>5</sup> ACNUDH, “South Sudan: United Nations report contains ‘searing’ account of killings, rapes and destructions”, 11 de marzo de 2016, disponible en el sitio web

[www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=17207&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=17207&LangID=E).

<sup>6</sup> ACNUDH, “Ukraine: growing despair among over three million civilians in conflict zone—United Nations report”, 3 de marzo de 2015, disponible en el sitio web

[www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=17131&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=17131&LangID=E).

<sup>7</sup> ACNUDH, Declaración del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Zeid Ra’ad Al Hussein, con motivo de su visita a México, disponible en el sitio web <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16578&LangID=S>.

<sup>8</sup> ACNUDH, “Comunicado de prensa sobre México y Mauritania”, 26 de abril de 2016, disponible en el sitio web

<http://www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19879&LangID=S>.

34. En enero de 2016, el Alto Comisionado instó a Tailandia<sup>9</sup> a que emprendiera esfuerzos firmes y sostenidos para investigar el paradero de al menos 82 personas desaparecidas, tipificar como delito la desaparición forzada en su legislación de conformidad con las normas internacionales y ratificar de inmediato la Convención. En junio de 2016, el Alto Comisionado celebró la decisión de Tailandia de promulgar la Ley sobre Prevención y Represión de la Tortura y la Desaparición Forzada y ratificar la Convención<sup>10</sup>.

35. En enero de 2016, el Alto Comisionado celebró la noticia de que 11 exoficiales militares de Guatemala<sup>11</sup> serían procesados por las desapariciones forzadas y los crímenes de lesa humanidad que tuvieron lugar en el decenio de 1980, durante la guerra civil. El Alto Comisionado señaló que la decisión, adoptada por una jueza, representaba un paso importante para esclarecer la verdad y garantizar la justicia en Guatemala por los crímenes cometidos durante 36 años de conflicto. Era la primera vez que en investigaciones sobre crímenes del pasado se identificaba una cadena completa de mando involucrada en desapariciones forzadas y crímenes de lesa humanidad, desde los presuntos autores materiales hasta los presuntos autores intelectuales.

36. El ACNUDH participó en la cuarta reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre la revisión de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. En la reunión, el ACNUDH, entre otras cosas, proporcionó orientación sobre los derechos humanos en relación con la investigación de las muertes, desapariciones o lesiones graves sucedidas en las prisiones y el alcance de la aplicación del régimen de aislamiento. La Asamblea General aprobó la revisión de las Reglas Mínimas en su resolución 70/175, de 17 de diciembre de 2015.

37. La Oficina en Colombia ofreció orientación a la sociedad civil sobre la forma de acceder a los procedimientos de la Convención. Más concretamente, prestó asesoramiento sobre la presentación de cinco casos de medidas de urgencia que, en última instancia, fueron registrados por el Comité. La Oficina organizó reuniones académicas encaminadas a aumentar la conciencia sobre el contenido y el propósito de la Convención, así como sus mecanismos de protección y la forma de acceder a ellos. La Oficina en Colombia prestó apoyo a los agentes de la sociedad civil en la presentación de informes alternativos relacionados con la lista de cuestiones sobre Colombia y en su participación en el examen del informe nacional realizado por el Comité.

38. La Oficina del ACNUDH en Honduras prestó asistencia técnica al Gobierno respecto a la redacción del informe del Estado parte dirigido al Comité contra la

---

<sup>9</sup> ACNUDH, “Zeid urges Thailand to fully investigate enforced disappearances”, 6 de enero de 2016, disponible en el sitio web [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16924&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16924&LangID=E).

<sup>10</sup> Zeid Ra’ad Al Hussein, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, declaración de apertura del 32º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

<sup>11</sup> ACNUDH, “Guatemala: Portavoz del Alto Comisionado de las Naciones Unidas saluda la decisión de ligar a proceso a 11 militares por desaparición forzada y crímenes contra la humanidad”, 19 de enero de 2016, disponible en el sitio web [http://www.ohchr.org.gt/documentos/comunicados/20160119\\_Portavoz%20de%20AC\\_11militaresLigados.pdf](http://www.ohchr.org.gt/documentos/comunicados/20160119_Portavoz%20de%20AC_11militaresLigados.pdf)

Desaparición Forzada, a fin de garantizar su conformidad con las directrices sobre la presentación de informes. El informe se presentó en febrero de 2016.

39. En julio de 2015, con la promoción activa del ACNUDH, entró en vigor en México una enmienda constitucional que facultaba al Congreso Federal para promulgar una ley general sobre las desapariciones. Los mecanismos internacionales de derechos humanos han recomendado a México que apruebe una ley general sobre este asunto. Una vez que la enmienda de la Constitución Federal entró en vigor, el ACNUDH empezó a trabajar con el Ejecutivo Federal y el Congreso, a fin de que las iniciativas relativas a la legislación general sobre las desapariciones se ajustaran a las más altas normas internacionales pertinentes. El ACNUDH presentó observaciones sobre los proyectos de ley compartidos por el Ejecutivo Federal y prestó cooperación técnica continua a las organizaciones no gubernamentales y asociaciones de víctimas respecto a sus propuestas sobre el contenido de la legislación general. Los debates relativos a la legislación están teniendo lugar en el Congreso Federal, con la participación activa de la Oficina del ACNUDH en México.

40. La Oficina del ACNUDH en México trabajó con funcionarios, legisladores, organizaciones no gubernamentales y víctimas del estado de Nuevo León, lo que dio lugar a la aprobación de una ley para reglamentar la declaración especial de ausencia por desaparición, que permite a las familias de las víctimas regular su situación jurídica.

41. México aprobó un protocolo normalizado que unificó las metodologías de investigación y enjuiciamiento de las desapariciones en todo el territorio. La Oficina del ACNUDH en México participó activamente en el proceso de formulación mediante asesoramiento y cooperación técnica basada en las normas internacionales de derechos humanos, las buenas prácticas y su experiencia de trabajo con las víctimas.

42. El ACNUDH colaboró con organizaciones no gubernamentales y familiares de personas desaparecidas para sensibilizar a la población sobre los mecanismos internacionales de que disponen, en particular los que brinda el Comité, como el procedimiento de medidas urgentes. Durante el período que se examina, se registraron 208 medidas urgentes relativas a México, la mayoría de ellas en los estados de Guerrero y Veracruz. Muchas incluyeron medidas de protección para familiares, ya que estos se enfrentan a grandes riesgos al buscar a los miembros de su familia y participar activamente en las investigaciones. El ACNUDH colabora con las autoridades a fin de garantizar que las medidas urgentes sean una herramienta eficaz para localizar a personas desaparecidas.

43. El ACNUDH, en colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México y la International Bar Association, presentó la publicación *La desaparición forzada en México: una mirada desde los organismos del sistema de Naciones Unidas*. Este documento incluye todas las recomendaciones sobre las desapariciones formuladas a México por los órganos de las Naciones Unidas. Las medidas de difusión incluyen el suministro de información periódica sobre la Convención a la prensa, el público en general y otros interlocutores, con particular hincapié en la celebración del Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas.

44. En el Yemen, el ACNUDH llevó a cabo un examen exhaustivo del proyecto de ley sobre las desapariciones forzadas y presentó sus observaciones al Gobierno antes de que se aprobara a finales de 2015. El proyecto de ley está pendiente de ratificación en el Parlamento.
45. En Túnez, el ACNUDH proporcionó orientación y asesoramiento técnico a los comités de redacción durante los preparativos del informe presentado por el Estado parte al Comité contra la Desaparición Forzada, que el Comité examinó en marzo de 2016.
46. En el Ecuador, el Asesor de Derechos Humanos facilitó la participación de organizaciones de la sociedad civil en el proceso de elaboración del informe del Estado parte para el Comité.
47. En el Paraguay, el Asesor de Derechos Humanos prestó asistencia a la red nacional de organizaciones de derechos humanos Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay respecto a la presentación de un informe alternativo al Comité.
48. El Níger ratificó la Convención el 24 de julio de 2015, gracias en parte a la labor del Asesor de Derechos Humanos del equipo de las Naciones Unidas en el país.
49. En Sri Lanka, el Asesor de Derechos Humanos promovió la ratificación de la Convención, que tuvo lugar el 26 de mayo de 2016.
50. La Oficina Regional del ACNUDH para América del Sur ha alentado a las organizaciones de la sociedad civil a que presenten informes alternativos al Comité.
51. La Oficina Regional del ACNUDH para África Occidental prestó asistencia a los tres ministerios de Burkina Faso que están a cargo de la presentación de informes del Estado durante la armonización de sus procedimientos. La Oficina también prestó apoyo técnico en la preparación de todos los informes elaborados en 2014, entre ellos el informe presentado al Comité contra la Desaparición Forzada, que se examinó en marzo de 2016.
52. En Libia, el ACNUDH llevó a cabo una investigación encomendada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución [28/30](#) e informó, entre otras cosas, sobre los casos de desapariciones forzadas (véase [A/HRC/31/47](#), párr. 30).
53. El Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura siguió otorgando subsidios a diversas entidades no gubernamentales que prestan asistencia a las familias de las víctimas de desapariciones forzadas o que documentan casos de desapariciones forzadas de manera acorde con las disposiciones pertinentes de la Convención. Por ejemplo, en México, el Fondo apoya dos proyectos destinados a prestar asistencia jurídica a las familias de las víctimas de desapariciones forzadas. En la Argentina, otro proyecto sigue recibiendo el apoyo del Fondo para la prestación de servicios psicológicos, sociales y jurídicos, incluidas pruebas de ADN, a los familiares de víctimas de la desaparición forzada.

## V. Actividades del Comité contra la Desaparición Forzada

54. Durante el período que se examina, el Comité contra la Desaparición Forzada adoptó varias medidas para promover la ratificación y aplicación de la Convención y mantuvo el diálogo con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y con otros mecanismos y partes interesadas pertinentes. Se puede encontrar una relación detallada de las actividades del Comité en el informe anual que presentó a la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones (A/71/56).

55. Desde el informe anterior sobre la Convención (A/70/261), el Comité ha registrado 220 medidas urgentes; en 42 de esos casos se solicitaron medidas provisionales y de protección. Desde su creación, el Comité ha registrado un total de 304 medidas urgentes, de las cuales 4 se han cerrado (una medida urgente se cierra cuando se localiza a la persona desaparecida, viva o muerta, y es puesta en libertad) y 3 se han suspendido (una medida urgente se suspende cuando se localiza a la persona desaparecida pero esta permanece detenida). Una medida urgente se mantiene abierta cuando la persona desaparecida ha sido localizada, pero las personas respecto a las que se adoptaron medidas provisionales siguen en peligro.

56. En todas sus declaraciones públicas, el Presidente del Comité, Emmanuel Decaux, fomenta la ratificación de la Convención y destaca que debe ir seguida de su incorporación en el ordenamiento jurídico nacional y su aplicación. Asimismo, invita a los Estados partes que no lo hayan hecho todavía a que acepten la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32 de la Convención.

57. Con ocasión del Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, celebrado el 30 de agosto de 2015, el Comité y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias emitieron un comunicado de prensa en el que recordaron que actuar a tiempo es fundamental en la búsqueda de personas desaparecidas y pidieron que se establecieran protocolos de búsqueda inmediata. Además, alentaron a todos aquellos cuyos seres queridos habían desaparecido a hacer uso de los instrumentos ofrecidos por conducto de los procedimientos de urgencia del Comité y del Grupo de Trabajo. En los primeros meses de 2015, gracias a la activación de los procedimientos de urgencia, se halló con vida a 13 personas desaparecidas que se encontraban detenidas, mientras que, lamentablemente, otras 2 fueron halladas muertas.

58. El 15 de septiembre de 2015, el Comité y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias celebraron su quinta reunión conjunta. Los miembros de los dos mecanismos pusieron de relieve la necesidad de seguir trabajando colectivamente para lograr la adhesión universal a la Convención y el reconocimiento de la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32. Los dos órganos de expertos también intercambiaron información sobre actividades anteriores, en particular sobre las visitas a los países y el examen de los Estados partes, y acordaron mantener una cooperación constante para coordinar sus programas, incluidas las prioridades temáticas.

59. El Comité celebró una reunión pública con Estados Miembros el 17 de septiembre de 2015. El Comité invitó a que presentaran sus informes los Estados partes en la Convención que todavía no lo hubieran hecho, y a los Estados que no

habían firmado ni ratificado la Convención a que lo hicieran, y alentó a todos los Estados a que aceptaran la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32. Además, el Presidente puso al día a los Estados sobre la labor del Comité.

60. El 17 de septiembre, el Comité celebró una reunión pública con un representante del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos y el Consejo Nacional de Derechos Humanos de Marruecos. El representante del Comité Internacional de Coordinación subrayó la importancia de la estrecha cooperación entre el Comité y las instituciones nacionales de derechos humanos. En lo tocante al documento sobre la relación del Comité contra la Desaparición Forzada con las instituciones nacionales de derechos humanos (CED/C/6), aprobado en 2014, el Comité Internacional de Coordinación señaló los principales ámbitos de trabajo en los que se había centrado para facilitar la amplia ratificación y aplicación de la Convención.

61. El Comité también se reunió el 17 de septiembre con representantes de organizaciones no gubernamentales y asociaciones de víctimas a fin de examinar asuntos generales relacionados con la promoción y aplicación de la Convención. El Comité acogió con beneplácito el apoyo de las organizaciones no gubernamentales en lo que respecta a alentar a los Estados a ratificar la Convención y destacó la importancia de una cooperación estrecha para sensibilizar en ese sentido.

62. El 11 de marzo de 2016, el Comité contra la Desaparición Forzada, la Argentina, Francia, el Japón y Marruecos, en colaboración con el ACNUDH, celebraron un acto sobre los desafíos contemporáneos para conmemorar el décimo aniversario de la aprobación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Se puede consultar más información sobre este evento en el sitio web [www.ohchr.org/EN/HRBodies/CED/Pages/10thanniversary.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CED/Pages/10thanniversary.aspx).

63. En su décimo período de sesiones, celebrado del 7 al 18 de marzo de 2016, el Comité publicó un dictamen sobre el fondo de la primera comunicación individual (com. núm. 1/2013, *Yrusta c. la Argentina*) recibida con arreglo al artículo 31 de la Convención. La comunicación se refería al caso de Roberto Yrusta, preso en la Argentina, a cuya familia se había denegado toda información sobre su paradero por un período de unos siete días, durante el cual había sido trasladado de un centro penitenciario de Córdoba a uno en la provincia de Santa Fe. El Comité llegó a la conclusión de que, efectivamente, el Sr. Yrusta había sido víctima de una desaparición forzada, habida cuenta de que no pudo comunicarse con su familia ni consultar a un abogado y de que las autoridades habían ocultado o se habían negado a reconocer si había sido trasladado a pesar de las reiteradas solicitudes de sus familiares. En su dictamen, el Comité reafirmó que no existía ningún elemento temporal que determinara la existencia de una desaparición forzada y que se podía producir un caso de detención secreta en una prisión oficial si las autoridades no proporcionaban información sobre los detenidos. El dictamen puede consultarse en el sitio web [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED%2fC%2f10%2fd%2f1%2f2013&Lang=es](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED%2fC%2f10%2fd%2f1%2f2013&Lang=es). El 21 de marzo de 2016, el Comité emitió un comunicado de prensa sobre el caso, disponible en el sitio web <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=18494&LangID=S>.

64. Durante el período de que se informa, el Comité, por conducto de su secretaria, siguió recordando a los Estados partes cuyos informes estaban atrasados que velaran por su pronta presentación y señaló a su atención las directrices sobre la forma y el contenido del informe que debían presentar los Estados partes en la Convención con arreglo al artículo 29 1) ([CED/C/2](#)).

## **VI. Actividades del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias**

65. El Grupo de Trabajo se reunió con el Comité contra la Desaparición Forzada durante su 107º período de sesiones, en septiembre de 2015. En la reunión, los miembros de los dos órganos que se ocupan de la cuestión de la desaparición forzada destacaron la necesidad de seguir mejorando la eficacia en la coordinación de sus actividades. También intercambiaron información sobre actividades anteriores y futuras, en particular las visitas a los países, las cuestiones temáticas y el examen de los Estados partes, y acordaron mantener una cooperación constante para coordinar sus programas.

66. En septiembre de 2015, en su informe al Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo reiteró su llamamiento a los Estados que no habían firmado o ratificado la Convención a que lo hicieran lo antes posible y aceptaran la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir comunicaciones sobre casos individuales con arreglo al artículo 31, y quejas entre Estados con arreglo al artículo 32 de la Convención (véase [A/HRC/30/38](#), párr. 106). El Grupo de Trabajo aprovecha todas las oportunidades para promover la ratificación de la Convención, incluso durante las visitas realizadas a diferentes Estados y en las reuniones bilaterales celebradas con sus representantes.

## **VII. Actividades de los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales**

67. Varias organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales han realizado esfuerzos concertados a nivel nacional, regional y mundial para difundir información sobre la Convención, fomentar su comprensión, preparar su entrada en vigor y ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del instrumento.

68. En cuanto a la sociedad civil, Amnistía Internacional formuló al Comité comentarios sobre sus exámenes del Iraq y Montenegro y presentó información de seguimiento en relación con las observaciones finales sobre México.

69. La Asian Federation Against Involuntary Disappearances es una federación de 14 organizaciones que trabajan directamente en la cuestión de la desaparición forzada en diez países de Asia Oriental y Sudoriental. Los representantes de la Federación realizaron actividades de promoción en los planos nacional, regional e internacional para fomentar la ratificación de la Convención en Asia y el reconocimiento de la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32 de

la Convención. Además, participaron en conferencias, seminarios y actos públicos para promover la comprensión de la Convención. La Federación formuló y difundió en las redes sociales declaraciones con ocasión del quinto aniversario de la entrada en vigor de la Convención; del Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas de 2015; y de la Semana Internacional de los Desaparecidos, en mayo de 2016. La Federación proporciona periódicamente información sustantiva sobre los casos de desapariciones forzadas al Comité y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

70. La Coalición Internacional contra las Desapariciones Forzadas, que está integrada por 56 organizaciones no gubernamentales, ha llevado a cabo en todo el mundo su mandato de fomentar activamente la ratificación universal y la aplicación de la Convención, el reconocimiento de la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32 de la Convención y la promulgación de leyes nacionales que tipifiquen como delito la desaparición forzada. Los representantes de la Coalición organizaron y participaron en actos públicos, seminarios y conferencias sobre la promoción de la Convención destinados a una amplia gama de audiencias, desde los gobiernos hasta la sociedad civil y otras partes interesadas. La Coalición presentó un manual sobre la Convención dirigido a los gobiernos y otro para las organizaciones no gubernamentales, que se tradujeron al español y al francés. El Netherlands Helsinki Committee, miembro de la Coalición, y la organización Justice and Peace Netherlands publicaron una guía práctica para los familiares de desaparecidos y las organizaciones no gubernamentales, centrada en la forma de acceder al Comité contra la Desaparición Forzada. La Coalición publicó comunicados con ocasión del quinto aniversario de la entrada en vigor de la Convención; del Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas de 2015; y de la Semana Internacional de los Desaparecidos, en mayo de 2016.

71. Redress Trust (REDRESS) representa a numerosas víctimas de desaparición forzada en los litigios contra una serie de países incoados en diversos foros, entre ellos el Comité de Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. REDRESS hace referencia sistemáticamente a la Convención en los litigios, en las comunicaciones sobre su aplicación y en otros informes presentados a los mecanismos de supervisión. Durante el período de que se informa, los representantes de REDRESS también participaron en conferencias y seminarios centrados en las desapariciones forzadas, en los que destacaron en particular el derecho de las víctimas a una reparación en virtud de la Convención.

72. En noviembre de 2015, TRIAL International participó en el segundo ciclo del examen periódico universal de Nepal y recomendó la tipificación de la desaparición forzada como delito específico en la legislación nacional, la ratificación de la Convención y el reconocimiento de la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32 de la Convención. A lo largo de 2015 y 2016, la organización ha venido presentando informes de seguimiento sobre el estado de aplicación de las recomendaciones que figuraban en el dictamen del Comité de Derechos Humanos sobre cuatro casos de desapariciones forzadas en Nepal, presentados por TRIAL International. En 2015, el Comité de Derechos Humanos emitió dictámenes sobre los casos de desaparición forzada en Bosnia y Herzegovina presentados por TRIAL International.

73. El 30 de agosto de 2015, TRIAL International colaboró en la conmemoración del Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas. El evento tuvo lugar en Katmandú y su organización corrió a cargo de National Network of Families of Disappeared and Missing Nepal. TRIAL International, la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho y una coalición de asociaciones de familiares de desaparecidos de Centroamérica prestaron apoyo a la labor del Comité contra la Desaparición Forzada mediante la presentación de un informe alternativo en relación con el examen de seguimiento de México. También presentaron al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias un informe acerca de los obstáculos a los que se enfrentan los familiares de migrantes desaparecidos en su lucha por la justicia, la verdad y la reparación. TRIAL International apoyó a los familiares de las personas desaparecidas en Nepal en la presentación de sus casos a la Comisión de Investigación sobre las Desapariciones Forzadas de Nepal, citando la Convención como norma legal de referencia. También siguió promoviendo la ratificación de la Convención y el reconocimiento de la competencia del Comité, en particular en Burundi y Nepal. Además, TRIAL International está litigando casos de desaparición forzada en diferentes países ante el Comité de Derechos Humanos, en el marco de los cuales se remite a la Convención como la más alta norma en ese ámbito.

74. Durante el período de que se informa, los representantes de la organización TRIAL International también testificaron en calidad de expertos en casos de desaparición forzada planteados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, publicaron artículos para promover la comprensión de la Convención y participaron en una serie de conferencias y seminarios sobre el tema.

## VIII. Conclusión

**75. El Secretario General alienta encarecidamente a todos los Estados que aún no son partes en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas a que adopten las medidas necesarias para pasar a ser partes en ella y a que acepten la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada con arreglo a los artículos 31 y 32 de la Convención. El Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos seguirán realizando intensos esfuerzos por ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención y garantizar su plena aplicación.**

## Anexo

**Estados que han firmado la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, se han adherido a ella o la han ratificado al 18 de julio de 2016**

<i>Estado parte</i>	<i>Firma</i>	<i>Adhesión o ratificación</i>
Albania <sup>a</sup>	6 de febrero de 2007	8 de noviembre de 2007
Alemania <sup>a</sup>	26 de septiembre de 2007	24 de septiembre de 2009
Angola	24 de septiembre de 2014	
Argelia	6 de febrero de 2007	
Argentina <sup>a</sup>	6 de febrero de 2007	14 de diciembre de 2007
Armenia	10 de abril de 2007	24 de enero de 2011
Austria <sup>a</sup>	6 de febrero de 2007	7 de junio de 2012
Azerbaiyán	6 de febrero de 2007	
Bélgica <sup>a</sup>	6 de febrero de 2007	2 de junio de 2011
Belice		14 de agosto de 2015 <sup>b</sup>
Benin	19 de marzo de 2010	
Bolivia (Estado Plurinacional de)	6 de febrero de 2007	17 de diciembre de 2008
Bosnia y Herzegovina <sup>a</sup>	6 de febrero de 2007	30 de marzo de 2012
Brasil	6 de febrero de 2007	29 de noviembre de 2010
Bulgaria	24 de septiembre de 2008	
Burkina Faso	6 de febrero de 2007	3 de diciembre de 2009
Burundi	6 de febrero de 2007	
Cabo Verde	6 de febrero de 2007	
Camboya		27 de junio de 2013 <sup>b</sup>
Camerún	6 de febrero de 2007	
Chad	6 de febrero de 2007	
Chile <sup>a</sup>	6 de febrero de 2007	8 de diciembre de 2009
Chipre	6 de febrero de 2007	
Colombia	27 de septiembre de 2007	11 de julio de 2012
Comoras	6 de febrero de 2007	

<i>Estado parte</i>	<i>Firma</i>	<i>Adhesión o ratificación</i>
Congo	6 de febrero de 2007	
Costa Rica	6 de febrero de 2007	16 de febrero de 2012
Croacia	6 de febrero de 2007	
Cuba <sup>a</sup>	6 de febrero de 2007	2 de febrero de 2009
Dinamarca	25 de septiembre de 2007	
Ecuador <sup>a</sup>	24 de mayo de 2007	20 de octubre de 2009
Eslovaquia	26 de septiembre de 2007	15 de diciembre de 2014
Eslovenia	26 de septiembre de 2007	
España <sup>a</sup>	27 de septiembre de 2007	24 de septiembre de 2009
ex República Yugoslava de Macedonia	6 de febrero de 2007	
Finlandia	6 de febrero de 2007	
Francia <sup>a</sup>	6 de febrero de 2007	23 de septiembre de 2008
Gabón	25 de septiembre de 2007	19 de enero de 2011
Ghana	6 de febrero de 2007	
Granada	6 de febrero de 2007	
Grecia	1 de octubre de 2008	9 de julio de 2015
Guatemala	6 de febrero de 2007	
Guinea-Bissau	24 de septiembre de 2013	
Haití	6 de febrero de 2007	
Honduras	6 de febrero de 2007	1 de abril de 2008
India	6 de febrero de 2007	
Indonesia	27 de septiembre de 2010	
Iraq		23 de noviembre de 2010 <sup>b</sup>
Irlanda	29 de marzo de 2007	
Islandia	1 de octubre de 2008	
Italia	3 de julio de 2007	8 de octubre de 2015
Japón <sup>a</sup>	6 de febrero de 2007	23 de julio de 2009
Kazajstán		27 de febrero de 2009 <sup>b</sup>
Kenya	6 de febrero de 2007	
Lesotho	22 de septiembre de 2010	6 de diciembre de 2013

<i>Estado parte</i>	<i>Firma</i>	<i>Adhesión o ratificación</i>
Líbano	6 de febrero de 2007	
Liechtenstein	1 de octubre de 2007	
Lituania <sup>a</sup>	6 de febrero de 2007	14 de agosto de 2013
Luxemburgo	6 de febrero de 2007	
Madagascar	6 de febrero de 2007	
Maldivas	6 de febrero de 2007	
Malí <sup>a</sup>	6 de febrero de 2007	1 de julio de 2009
Malta	6 de febrero de 2007	27 de marzo de 2015
Marruecos	6 de febrero de 2007	14 de mayo de 2013
Mauritania	27 de septiembre de 2011	3 de octubre de 2012
México	6 de febrero de 2007	18 de marzo de 2008
Mónaco	6 de febrero de 2007	
Mongolia	6 de febrero de 2007	12 de febrero de 2015
Montenegro <sup>a</sup>	6 de febrero de 2007	20 de septiembre de 2011
Mozambique	24 de diciembre de 2008	
Níger	6 de febrero de 2007	24 de julio de 2015
Nigeria		27 de julio de 2009b
Noruega	21 de diciembre de 2007	
Países Bajos <sup>a</sup>	29 de abril de 2008	23 de marzo de 2011
Palau	20 de septiembre de 2011	
Panamá	25 de septiembre de 2007	24 de junio de 2011
Paraguay	6 de febrero de 2007	3 de agosto de 2010
Perú		26 de septiembre de 2012
Polonia	25 de junio de 2013	
Portugal <sup>a</sup>	6 de febrero de 2007	27 de enero de 2014
República de Moldova	6 de febrero de 2007	
República Democrática Popular Lao	29 de septiembre de 2008	
República Unida de Tanzanía	29 de septiembre de 2008	
Rumania	3 de diciembre de 2008	
Samoa	6 de febrero de 2007	27 de noviembre de 2012

<i>Estado parte</i>	<i>Firma</i>	<i>Adhesión o ratificación</i>
San Vicente y las Granadinas	29 de marzo de 2010	
Senegal	6 de febrero de 2007	11 de diciembre de 2008
Serbia <sup>a</sup>	6 de febrero de 2007	18 de mayo de 2011
Sierra Leona	6 de febrero de 2007	
Sri Lanka <sup>a</sup>	10 de diciembre de 2015	25 de mayo de 2016
Suecia	6 de febrero de 2007	
Suiza	19 de enero de 2011	
Swazilandia	25 de septiembre de 2007	
Tailandia	9 de enero de 2012	
Togo	27 de octubre de 2010	21 de julio de 2014
Túnez	6 de febrero de 2007	29 de junio de 2011
Ucrania <sup>a</sup>		12 de agosto de 2015 <sup>b</sup>
Uganda	6 de febrero de 2007	
Uruguay <sup>a</sup>	6 de febrero de 2007	4 de marzo de 2009
Vanuatu	6 de febrero de 2007	
Venezuela (República Bolivariana de) <sup>a</sup>	21 de octubre de 2008	
Zambia	27 de septiembre de 2010	4 de abril de 2011

<sup>a</sup> Estados que han formulado declaraciones reconociendo la competencia del Comité de conformidad con los artículos 31 y 32 de la Convención. El texto completo de las declaraciones y las reservas formuladas por los Estados partes puede consultarse en <http://treaties.un.org>.

<sup>b</sup> Adhesión.